

LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1957

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1° Se eleva a rango de Cantón la ex-comunidad Chachacomani de la Provincia Sajama del Departamento de Oruro, con los siguientes límites: Al Norte con Sajama y Tambo Quema; al Sur con el Río Lauca y Macaya; al Este con la frontera chilena y al Oeste con Huaynacollcani, Colcani y Vilacollo.

Artículo 2° De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, la nueva delimitación correrá a cargo del Instituto Geográfico Militar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de agosto de 1957.

(Fdo.) Federico Alvarez Plata, Presidente del H. Senado Nacional. ?Juan Sanjinés Ovando, Presidente de la H. Cámara de Diputados.? Ciro Humboldt B., Senador Secretario.? Heberto Añez, Senador Secretario.? Carlos Guzmán, Diputado Secretario.? Joel Balderrama, Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.? José Cuadros Quiroga, Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración.